



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 06 de Junio del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.06.2024 16:12:36 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000565-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 02 de mayo del 2024 remitida por la señora Jueza Supernumeraria **Zenaida Esther Vilca Malpica**, a cargo del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de SMP (Condevilla), el correo institucional de fecha 14 de mayo del 2024, remitido por el Coordinador de Causas y Audiencias del NCPP; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Por documento que anteceden, la Jueza Supernumeraria remitente solicita se le conceda vacaciones del 10 al 28 de junio del 2024 (07 días), por razones personales y por comunicación del antecedente de informa que la mencionada señora jueza no cuenta con audiencias programadas en el periodo solicitado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Jueces Supernumerarios, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024", dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

**Cuarto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

**Sexto.** - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la Jueza Supernumeraria remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado
			INICIO	TERMINO		
VILCA MALPICA ZENAIDA ESTHER	10/03/2023	2024	Pendiente	Pendiente	0	Pendiente

RES

TOTAL DE DIAS LABORADOS	367
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	0
<b>TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :</b>	<b>10/03/2024 30</b>

**Séptimo.** - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la Jueza Supernumeraria, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso correspondiente.

**Octavo.** - No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos presentados por la Jueza Supernumeraria remitente para la solicitud de programación de vacaciones y en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM sobre el adelanto de vacaciones, y verificando que la Jueza Supernumeraria remitente dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y considerando que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente; se determina procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas por los días del 10 al 28 de junio del 2024 (15 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, sin que esto cause impacto en el funcionamiento del despacho judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** de manera excepcional, las vacaciones de la Jueza Supernumeraria **Zenaida Esther Vilca Malpica**, a cargo del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de SMP (Condevilla), por los días del 10 al 28 de junio del 2024 (15 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

**Artículo Segundo: ENCARGAR**, a la señora Jueza Supernumeraria **Maria Angela González Díaz**, a cargo del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de SMP (Condevilla), En adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de SMP (Condevilla), por los días del 10 al 28 de junio del 2024 (15 días)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Jueza Supernumeraria, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

